



1983 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA, CON MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - 2023

RES.H.No. **1492/23**

SALTA, **26 SET 2023**

Expte. No. 4483/22

VISTO:

La Resolución H.No.1080/23 mediante la cual se anula el llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Auxiliar Docente de 1ra Categoría, con dedicación simple, en la asignatura "Historia Argentina II", de la Escuela de Historia, por los vicios de forma; y

CONSIDERANDO:

QUE el postulante Paul Richart Barboza, en legal tiempo y forma presenta Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de la Resolución H.No.1080/23;

QUE corrido traslado de la impugnación a Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma en su dictamen No.21.933, luego de hacer el análisis correspondiente, expresa: "Vienen los presentes obrados a los fines de que este Servicio Permanente de Asesoría Jurídica emita opinión respecto del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto a fs. 245/248 por el postulante Paul Richart Barboza en contra de la Res. H Nº 1080/23 (fs. 241/242).

Mediante dicho acto administrativo, el Consejo Directivo de la Facultad decidió apartarse del Dictamen de Asesoría Jurídica y decidió anular el llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Auxiliar Docente de 1ra Categoría, con dedicación simple para la asignatura Historia Argentina II lo cual, motiva el recurso mencionado.

I.- Fundamenta su recurso en lo expresado mediante Dictamen Jurídico Nº 21.753 (fs.236) y expresa que la Res. H Nº1080/23 porque el Consejo Directivo se apartó del Dictamen de Asesoría, lo que torna infundado el acto en los términos de la LNPA.

II.- Por otra parte, cuestiona el Dictamen de este Servicio afirmando que, al expresar "la excusación/recusación debió ser resuelta por acto administrativo", parece haber pasado por alto la Res H Nº 607 /06 (yerra en la cita pues se refiere a la Res. H Nº 607/08) en la cual se comprende un procedimiento diferente para tratar las excusaciones de los miembros de las comisiones asesoras, que considera "Las excusaciones de los miembros de las comisiones asesoras se tramitarán y serán autorizadas por decanato, sobre la base de la nómina de miembros suplentes oportunamente aprobada por el Consejo Directivo. De aceptarse la excusación se notificará directamente al miembro suplente que sigue en el orden de designación". De ello concluye que el proceso de excusación/recusación fue adecuado en relación al Reglamento que rige los concursos interinos.

Por ello, solicita se tenga por presentado en legal tiempo y forma su Recurso; se haga lugar a la impugnación en contra de la Res. H Nº 1080/23 por graves vicios de causa que fundamentaron su emisión; se apruebe el dictamen de mayoría y se lo designe en el cargo objeto del concurso y; se tenga por interpuesto en subsidio Recurso Jerárquico.

En relación al planteo descripto bajo el punto I del presente, cabe aclarar que el Dictamen Jurídico es un acto preparatorio no vinculante de la voluntad administrativa, quedando facultada la autoridad para apartarse fundadamente del criterio de asesoramiento volcado en él. Por lo tanto, el apartamiento de lo dictaminado no torna, per sé, nulo el acto emitido en discordancia con lo aconsejado por este Servicio.

En relación al planteo descripto bajo el punto II, tal y como afirma el recurrente, la Res. H.Nº 607/08 establece "LAS EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ASESORAS SE TRAMITARÁN Y SERÁN AUTORIZADAS POR DECANATO, SOBRE LA BASE DE LA NÓMINA DE MIEMBROS SUPLENTE OPORTUNAMENTE APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. DE ACEPTARSE LA EXCUSACIÓN SE NOTIFICARÁ DIRECTAMENTE AL MIEMBRO SUPLENTE QUE SIGUE EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN". Esa autorización a la que refiere la norma citada, es el acto administrativo indicado en el Dictamen de fs. 236.





1983 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA, CON MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - 2023

RES.H.Nº 1492/23

Así las cosas, cabe ratificar lo dictaminado oportunamente en el sentido de que el vicio mencionado carece de potencial para nulificar el procedimiento administrativo, no obstante lo cual, la Res. H No 1080/23, más allá de haberse apartado de lo aconsejado por este Servicio, es un acto administrativo regular en los términos del art. 12 de la LNPA.

Por su parte, habida cuenta de que el Reglamento específico Res. H Nº 353/07 no prevé la vía recursiva más allá de la impugnación al Dictamen de Comisión, cabe imprimirle el trámite previsto por la LNPA y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, es decir, reconsideración por parte del órgano del que emanó el acto impugnado y, en caso de no hacerse lugar a lo solicitado, dar intervención al Consejo Superior para tratamiento del Recurso Jerárquico en subsidio”.

QUE es importante señalar que la Resolución H No 1080/23, más allá de haberse apartado de lo aconsejado por el Servicio Jurídico, es un acto administrativo regular en los términos del art. 12 de la LNPA;

QUE de la lectura de la impugnación elevada, se observa que el postulante no incorpora elementos nuevos que hagan variar la postura adoptada por el Consejo Directivo;

QUE a su vez, debe destacarse que en el despacho No.278/23 existe suficiente fundamentación que sirve de sustento para la emisión de la Resolución H.No.1080/23.

QUE el Reglamento de Concursos Regulares para cargos de Auxiliares de la Docencia, normativa supletoria del Reglamento de llamados de cargos interinos de la Facultad de Humanidades, en su Artículo 47º expresa: “La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarlo ante el Decano por defectos de forma, de procedimientos o por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos”;

QUE en este marco normativo, los miembros del Consejo Directivo por mayoría, rechazaron de la impugnación del postulante Richart Barboza en contra de la Resolución H.No.1080/23;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 26/09/23)

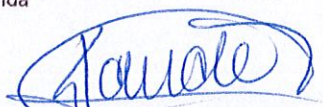
RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- RECHAZAR la impugnación presentada por el postulante *Paul Richart BARBOZA* (fs.245-248) en contra de la Resolución H Nº 1080/23, por los motivos expuestos.

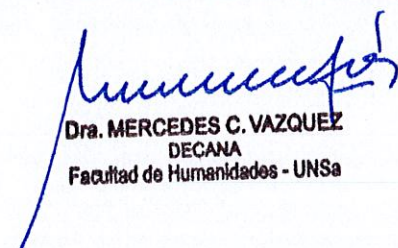
ARTÍCULO 2º.- ELÉVENSE las presentes actuaciones al Consejo Superior para el tratamiento del Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el postulante Richart Barboza.

ARTÍCULO 3o.- NOTIFÍQUESE a los postulantes inscriptos, Comisión Asesora y comuníquese a Departamento Docencia, Escuela de Historia, publíquese en el boletín oficial de la universidad, y siga al Consejo Superior para su tratamiento.

mda


Mg. KARINA CARRIZO
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa